



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

ESPACIO ENDÉMICO

DFZ-2025-2923-II-MP

FEBRERO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Javiera De La Cerdá König	 Javiera De La Cerdá König Fiscalizadora Oficina SMA Antofagasta
Elaborado	Claudia Pastore Herrera	 Claudia Pastore Herrera Jefa DFZ SMA



ÍNDICE

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	4
4.2	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	4
5	HECHOS CONSTATADOS.....	5
6	CONCLUSIÓN	17
7	ANEXOS	18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable denominada por la SMA como “ESPAZIO ENDÉMICO”, ubicada en Magnetita N° 10424, Antofagasta y ambientalmente regulada por el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N° 38/2011 MMA) que regula la emisión de ruido de fuentes fijas.

Producto de reiteradas denuncias presentadas por la comunidad durante 2024 en contra de esta UF, en enero del mismo año se realizó una actividad de medición de ruido en uno de los receptores, constándose superación del límite máximo permitido en 16 dBA¹, como consecuencia de lo ello la SMA dictó medidas provisionales pre-procedimentales mediante R.E. N° 119/2024 de fecha 26 de enero 2024 (Anexo 1).

Por tanto el objetivo del presente proceso de fiscalización fue verificar la implementación de las medidas provisionales, ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. A saber:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, karaoke, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior y exterior del local.
5. Sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, entre otros). El titular deberá facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran para dichos efectos.

¹ Expediente de Fiscalización DFZ-2024-60-II-NE, publicado en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1064216>.



En consideración a los hechos constatados no es posible acreditar la ejecución de la acción establecida en el resuelvo 1.3. de la R.E. N° 119/2024 que ordenó las presentes medidas provisionales, ni del requerimiento de información formulado en el resuelvo 2.1. del mismo documento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESPACIO ENDÉMICO	
Región: Antofagasta.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Magnetita N° 10424
Provincia: Antofagasta.	
Comuna: Antofagasta.	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones Carmona Sáez e Hijas Limitada	RUT o RUN: 6.214.606-1
Domicilio titular: Magnetita N° 10424	Correo electrónico: contacto@espacioendemico.cl
	Teléfono: 969173446
Identificación representante legal: Inés Carmona Sáez	RUT o RUN: 10.940.644-9
Domicilio representante legal: Magnetita N° 10424	Correo electrónico: contacto@espacioendemico.cl
	Teléfono: 969173446



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Descripción	Fecha	Institución	Título
1	MP	R.E. N° 119/2024	26-01-2024	SMA	Ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Inspección Ambiental

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: N/A	Existió trato respetuoso y deferente: N/A
Observaciones: Al momento de la inspección el local se encontraba cerrado, sin funcionar por lo que solo se tomaron registros desde el exterior. El acta fue posteriormente notificada mediante correo electrónico (Anexo 1).	

4.2 Revisión Documental

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte Medida Provisional	SNIFA	https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/456
2	Propuesta programa de Cumplimiento	SNIFA	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3607



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimental, fue posible constatar lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
1.1.	<p>Elaborar, por profesional competente en la materia, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Levantamiento de las características del sistema de amplificación del local:<ul style="list-style-type: none">- Número de equipos- Potencia- Distribución- Proyección sonora dentro del local- Eficiencia acústicaii. Características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo).iii. Sugerencias de acciones y mejoras, basadas en los resultados del informe anterior, que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles	<p>Medios de Verificación</p> <p>Titular presentó documento denominado “INFORME MODELACIÓN DE RUIDO – ESPACIO ENDÉMICO”, en el cual se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ubicación y características del local- Identificación de las fuentes de ruido del local- Modelación de ruido considerando receptores sensibles.- Recomendaciones de recambio de equipos y modificación en la distribución.- Recomendaciones de implementación de pantalla acústica en el perímetro del local. <p>El informe fue generado por Carlos Labarca C., Ingeniero en Sonido de la Universidad Tecnológica Vicente Pérez Rózares.</p> <p>Plazo</p> <p>La R.E. N° 119/2024 de la SMA que ordenó las</p>	<p>Medios de Verificación</p> <p>Titular presentó un Informe de diagnóstico y sugerencias elaborado por profesional competente en la materia.</p> <p>Plazo</p> <p>Titular hace entrega del informe solicitado con 4 días de retraso, respecto del plazo establecido.</p> <p>Conclusión</p> <p>Si bien el informe llegó con desfase respecto del plazo estipulado, los medios de verificación permiten concluir que la medida fue ejecutada de acuerdo a lo instruido.</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	<p>de emisión de ruido fijados por el DS N° 38/2011 del MMA.</p> <p>Medios de Verificación Informe de diagnóstico y sugerencias elaborado por profesional competente en la materia.</p> <p>Plazo 10 días hábiles desde la notificación de la R.E. N° 119/2024 SMA que ordenó las medidas provisionales.</p>	<p>medidas provisionales fue notificada mediante correo electrónico con fecha 26-01-2024 (Anexo 1.b). Como consecuencia de ellos la fecha límite fijada para el cumplimiento de esta acción corresponde al 07-02-2024.</p> <p>Por su parte, titular hizo entrega del informe requerido el día 13-02-2024.</p>	
1.2.	<p>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Medios de Verificación Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas,</p>	<p>Titular informó que las mejoras comenzarían a ser implementadas desde el 14-02-2024.</p> <p>Titular presentó las siguientes cotizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotizaciones equipos de audio de Sun Music Ltda. por un total de \$7.805.800.- - Cotizaciones materiales para pantalla acústica, de Sun Music Ltda. por un total de \$1.802.240.- - Cotización medición de ruido ETFA Cesmec por 17,73 UF + IVA. <p>Además presentó una serie de comprobantes de transferencia electrónica como respaldo del</p>	<p>Respecto de la aislación acústica, titular presentó registros de la adquisición de bienes y servicios orientados a la implementación de las mejoras propuestas en el informe anterior, indicando fecha en que iniciaran las obras.</p> <p>Si bien en el reporte presentado en respuesta a la Medida provisional no presentó evidencia de su implementación, de la revisión del expediente público (SNIFA: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/360) del Procedimiento Sancionatorio (D-025-2024) iniciado por los mismo hechos que gatillan la presente medida es posible</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	<p>deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p>Plazo 15 días hábiles desde la notificación de la R.E. N° 119/2024 SMA que ordenó las medidas provisionales.</p>	<p>pago de las cotizaciones antes descritas, argumentando que al momento de presentar la información las facturas correspondientes <i>“aún no han sido emitidas por parte de las empresas contratadas”</i>.</p> <p>Plazo La R.E. N° 119/2024 de la SMA que ordenó las medidas provisionales fue notificada mediante correo electrónico con fecha 26-01-2024 (Anexo 1.b). Como consecuencia de ellos la fecha límite fijada para el cumplimiento de esta acción corresponde al 13-02-2024.</p> <p>Por su parte, titular hizo entrega del informe con fecha 13-02-2024.</p>	<p>constatar la instalación de pantalla acústica hacia el noroeste y norte del área destinada a la atención de clientes (Registro 1, Registro 2 y Registro 3) y fuente de los ruidos.</p> <p>De acuerdo a las imágenes se puede observar que dicha barrera estaría compuesta por 2 tableros de terciado intercaladas con 1 capa de material absorbente (Registro 4), y cumbreña en la pared oeste (Registro 5).</p> <p>Además, en el mismo documento presentado en el marco del Procedimiento Sancionatorio (Anexo 2) informó sobre la adquisición e instalación de 12 parlantes pasivos de frecuencias medias- Altas, 2 subwoofer de 12 pulgadas a fin de lograr un campo sonoro más homogéneo en el local emisor, reduciendo el nivel de ruido fuera del local (Registro 6 y Registro 7).</p> <p>Plazo Titular hace entrega del primer informe dentro del plazo establecido. Informando fecha de inicio de los trabajos.</p> <p>La propuesta de PDC (Anexo 2) señala como</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
			<p>fechas de implementación de estas medidas el 14 y 21 de febrero respectivamente.</p> <p>Conclusión</p> <p>Los medios de verificación permiten concluir que la medida fue ejecutada de acuerdo a lo instruido.</p>
1.3.	<p>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>Medios de verificación</p> <p>Presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p>Plazo</p>	<p>A la fecha de elaboración del presente informe titular no ha presentado evidencia del cumplimiento de esta acción.</p>	<p>Conclusión</p> <p>No se presentaron los medios de verificación solicitados.</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	10 días hábiles desde la notificación de la R.E. N° 119/2024 SMA que ordenó las medidas provisionales.		
1.4.	<p>Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, karaoke, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior y exterior del local.</p> <p>Medios de verificación</p> <p>Reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual</p>	<p>Con fecha 16 de febrero 2024, se realizó inspección ambiental a la UF, constatando que esta se encontraba cerrada sin funcionar (Anexo 3).</p> <p>Plazo</p> <p>La R.E. N° 119/2024 de la SMA que ordenó las medidas provisionales fue notificada mediante correo electrónico con fecha 26-01-2024 (Anexo 1.b). Como consecuencia de ellos la fecha límite fijada para el cumplimiento de esta acción corresponde al 13-02-2024.</p>	<p>Si bien titular no presentó los medios de verificación solicitados fue posible constatar en terreno la ejecución de la medida.</p> <p>Conclusión</p> <p>Medida ejecutada de acuerdo a lo instruido.</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	<p>manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</p> <p>Plazo</p> <p>Por 15 días hábiles desde la notificación de la R.E. N° 119/2024 SMA que ordenó las medidas provisionales o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p>		
1.5.	<p>Sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, entre otros). El titular deberá facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran para dichos efectos.</p> <p>La mencionada actividad será realizada al momento que la presente resolución sea</p>	<p>Titular permitió el ingreso de personal de la SMA a la instalación para realizar el sellado de los equipos correspondientes.</p> <p>Con fecha 16 de febrero 2024, se realizó inspección ambiental a la UF, constatando que esta se encontraba cerrada sin funcionar (Anexo 3).</p>	<p>Conclusión</p> <p>Medida ejecutada de acuerdo a lo instruido.</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante el plazo de 15 días hábiles. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta Superintendencia.		
2.1.	Entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor	Titular no dio respuesta al requerimiento.	<p>Conclusión</p> <p>Medida NO fue ejecutada de acuerdo a lo instruido.</p>



Nº	Medida asociada	Hechos constatados	Conformidad Técnica de la Medida
	<p>sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición externa. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</p> <p>Plazo</p> <p>20 días hábiles desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo 1ro la R.E. N° 119/2024 SMA que ordenó las medidas provisionales.</p>		

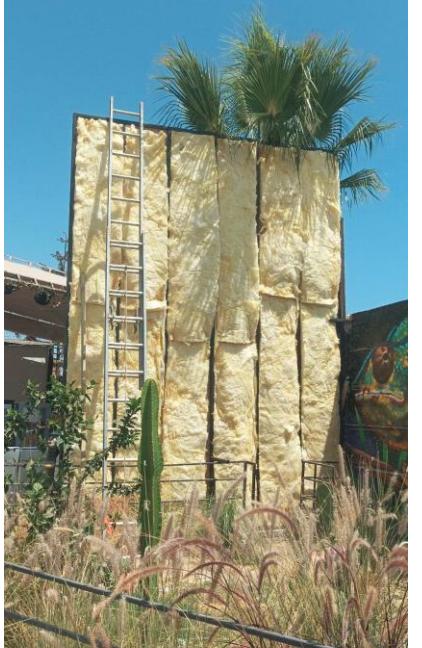


Registros



Registro 1	Fecha: 21-03-2024	Registro 2	Fecha: 21-03-2024
Descripción del medio de prueba: barrera acústica instalada en muro oeste del sector de atención de público.		Descripción del medio de prueba: barrera acústica instalada en sector noroeste de la zona de atención de público.	



Registros			
			
Registro 3 Descripción del medio de prueba: vista exterior de barreras acústicas instaladas en zona de atención de público.	Fecha: 21-03-2024	Registro 4 Descripción del medio de prueba: material absorbente instalada entre los 2 terciados que conforman la barrera acústica.	Fecha: 21-03-2024



Registros			
			
Registro 5	Fecha: 21-03-2024	Registro 6	Fecha: 21-03-2024
Descripción del medio de prueba: cumbre instalada en la parte superior de barrera oeste.		Descripción del medio de prueba: parlantes de menor tamaño distribuidos por zona de atención de público.	



Registros



Registro 7

Fecha: 21-03-2024

Descripción del medio de prueba: parlantes de menor potencia instalados en zona de atención a público.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

Nº	Medida asociada	Hallazgos
1	Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	No se presentaron los medios de verificación solicitados.
2	Entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA	No se dio respuesta al requerimiento de información solicitados.

En consideración a los hechos constatados no es posible acreditar la ejecución de la acción establecida en el resuelvo 1.3. de la R.E. N° 119/2024 que ordenó las presentes medidas provisionales, ni del requerimiento de información formulado en el resuelvo 2.1. del mismo documento.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	<ul style="list-style-type: none">a. Resolución Exenta N° 119/2024 de fecha 26.01.2024 de la SMA (en adelante R.E. N° 119/2024 SMA) que dictó medidas provisionales preprocedimentales al titular de la UF “ESPACIO ENDEMICO”.b. Notificación R.E. N° 119/2024 SMA.
2	Propuesta de Programa de Cumplimiento presentada por el titular en el marco del Procedimiento Sancionatorio de la SMA D-025-2024 (https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3607)
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 16-02-2024.

